



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>04/05/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>09459</b>

Ayuntamiento de Elda  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pza. de la Constitución, 1  
Elda - 03600 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1600127  
=====

Asunto: Falta de respuesta a propuesta de actuación municipal.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 7/1/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, en representación del partido Ciudadanos de Centro Democrático, presentó el 26/10/2015 una propuesta de actuación municipal ante el Ayuntamiento de Elda, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Participación Ciudadana de dicha localidad. Transcurrido el plazo de treinta días previsto en el citado Estatuto, ésta no ha sido contestada ni tramitada.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Elda nos remite informe en el que se indica:

El Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda al que hace referencia en su escrito D. (...) era una "versión beta" realizada por la anterior corporación municipal, siendo dicha versión el punto de partida del actual portal, presentado por el Sr. Alcalde de Elda, D. Rubén Alfaro Bernabé, junto a la Concejala de Transparencia y el técnico municipal responsable del proyecto el pasado 10 de diciembre de 2015. Ya en el momento de su presentación, dicho portal contenía más de 20.000 datos en 250 ficheros, actualizándose conforme se ha ido generando nueva información, en base a las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 04/05/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la comunitat valenciana.

A su vez, queremos hacer constar que muchas de las propuestas contenidas en el documento de D. (...), objeto de dicha comunicación, ya están contenidas en nuestro Portal de Transparencia, haciendo extensivas el resto de propuestas a la concejala de transparencia, Dña. Laura Rizo González, y al centro de procesamiento de datos, responsables técnicos de dicha web, para posibles futuras actualizaciones.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado, para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja se refiere a la no respuesta, por parte del Ayuntamiento de Elda, a una propuesta de actuación municipal presentada por el interesado, de las que vienen previstas en el Estatuto de participación ciudadana de esta localidad. Así, el art. 5 de éste dispone:

“El Ayuntamiento de Elda reconoce y garantiza a todos los vecinos los siguientes derechos:...c) el derecho a solicitar una propuesta de actuación municipal, mediante escrito dirigido al alcalde-presidente, en donde además de los datos personales de identificación del solicitante habrá de motivarse y razonarse la solicitud. En un plazo de 30 días habrá de informarse al solicitante del trámite y tratamiento que se ha dado a la solicitud. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo”.

Señalar que el citado Estatuto de participación ciudadana es una de las normas previstas en el art.70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que “los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Así, de acuerdo con el Estatuto aprobado, y ante una propuesta de actuación municipal, como la planteada por el interesado, el Ayuntamiento deberá informar al solicitante, en el plazo de 30 días, si ésta se acepta o no, y en caso afirmativo, la tramitación que se dará a esa propuesta, previéndose incluso la participación del ciudadano en la sesión correspondiente del órgano colegiado correspondiente.

Es por ello que, con independencia de la aceptación o no por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de las concretas cuestiones que se planteen en la propuesta de actuación municipal, el ciudadano debe recibir una respuesta sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto, siendo de aplicación también al caso lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídicos de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que impone a la Administración el deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Elda** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de participación ciudadana, informe al interesado acerca del trámite y tratamiento que se ha dado a la propuesta de actuación municipal presentada en el plazo máximo de 30 días.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana